



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
18 de diciembre de 2009

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

**Res. No. 364-09 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 7777-DO suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$30,500,000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Reformas del Sector Salud, Segunda Fase (PARSS2).**

**Pág. 03**

**Res. No. 365-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2176/OC-DR suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$70,000,000.00 para financiar el Apoyo al Programa de Protección Social, Primera Fase.**

**29**



**Res. No. 364-09 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 7777-DO suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$30,500,000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Reformas del Sector Salud, Segunda Fase (PARSS2).**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 364-09**

**VISTOS:** Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Acuerdo de Préstamo No.7777-DO, suscrito en fecha 30 de octubre de 2009, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$30,500,000.00 (treinta millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), para el proyecto de Reforma al Sector Salud-Segunda Fase (PARSS2).

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Acuerdo de Préstamo No. 7777-DO, suscrito el 30 de octubre de 2009, entre la República Dominicana, representada por el Embajador de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América, Roberto Saladín, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$30,500,000.00 (treinta millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), para el financiamiento del Proyecto de Reforma al Sector Salud, Segunda Fase (PARSS2), que copiado a la letra dice así:

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO, que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

**PRÉSTAMO NÚMERO 7777-DO**

## **Acuerdo de Préstamo**

**(Proyecto de Reforma al Sector Salud-Segunda Fase (PARSS2))**

entre

**REPÚBLICA DOMINICANA**

y

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

**De fecha 30 de octubre de 2009**

---

**PRÉSTAMO NÚMERO 7777-DO**

**ACUERDO DE PRÉSTAMO**

Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2009, entre REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES**

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen una parte integral de este Acuerdo.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos escritos con mayúsculas tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

**ARTÍCULO II - PRÉSTAMO**

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, el monto de treinta millones quinientos mil dólares (\$30,500,000), según este monto pueda ser convertido cada cierto tiempo mediante una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Acuerdo ("Préstamo"), para ayudar con el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 de este Acuerdo (el "Proyecto").
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por el Prestatario será equivalente a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. Los intereses pagaderos por el Prestatario para cada Periodo de Intereses serán a una tasa igual a LIBOR para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo, con la salvedad de que, con la Conversión de la totalidad o una porción del monto del principal del Préstamo, los intereses pagaderos por el Prestatario durante el Periodo de Conversión sobre dicho monto serán determinados de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Balance Retirado del Préstamo permaneciera sin pagar a su vencimiento y dicho monto continuara insoluto por un periodo de treinta días, entonces los intereses pagaderos por el Prestatario serán, en su lugar, calculados según se establece en la Sección 3.02(d) de las Condiciones Generales.

- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.
- 2.06. El monto de principal del Préstamo será pagado de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 de este acuerdo.
- 2.07. (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda del Préstamo para la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de tasa de interés aplicable a la totalidad o a una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de límites en la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una "Conversión", conforme se define en las Condiciones Generales y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.
- (c) Con prontitud luego de la Fecha de Ejecución para un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés para la cual el Prestatario ha solicitado que sea pagada una prima con cargo a los fondos del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado cada cierto tiempo con el propósito en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.

### **ARTÍCULO III - PROYECTO**

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto y del Programa. Con este fin, el Prestatario llevará a cabo las Partes A y C del Proyecto a través de la CERSS, y las Partes B y D a través de la SESPAS, de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.
- 3.02. Sin limitación respecto de las disposiciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo, y excepto lo que el Prestatario y el Banco puedan acordar de manera distinta, el Prestatario se asegurará de que el Proyecto sea realizado de conformidad con el Anexo 2 de este Acuerdo.

---

**ARTÍCULO IV-EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN**

- 4.01. La Condición Adicional de Efectividad consiste en lo siguiente, específicamente que el Prestatario haya contratado un especialista de contrataciones en la DDEI con calificaciones y términos de referencia satisfactorios para el Banco.
- 4.02. El Plazo de Efectividad es la fecha que ocurre noventa (90) días luego de la fecha de este Acuerdo, pero en ningún con posterioridad a los dieciocho (18) meses luego de la aprobación del Préstamo por parte del Banco que vence el 17 de marzo de 2011.

**ARTÍCULO V - REPRESENTANTES; DIRECCIONES**

- 5.01. El Representante del Prestatario es su Secretario de Estado de Hacienda.

- 5.02. La Dirección del Prestatario es:

Secretaría de Estado de Hacienda  
Avenida México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo, Apartado Postal 1478  
República Dominicana

Tel: (809) 687-5131                      Facsímile: (809) 688-8838

- 5.03. La Dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
United States of America

Cable address:                      Telex:                      Facsímile:  
  
INTBAFRAD                      248423(MCI) or                      1-202-477-6391  
Washington, D.C.                      64145(MCI)

ACORDADO en Washington, D. C, Estados Unidos de América, en la fecha que aparece en cabeza de este acto.

**Por la  
REPUBLICA DOMINICANA**

**Firmado:  
Roberto Paladín  
Represente autorizado**

**Por el  
BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

**Firma ilegible  
Representante Autorizado**



---

## ANEXO 1

### Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto consisten en mejorar: (i) la capacidad de los SRS del Prestatario para proveer de manera oportuna servicios de calidad que se sabe mejoran la salud de madres, niños y personas con condiciones crónicas mediante proveedores públicos en el primer nivel de atención médica; y (ii) la respuesta del sistema de salud, definida como la capacidad institucional de las organizaciones del sector salud para llevar a cabo la compra de servicios y bienes para el cuidado de la salud y para responder a emergencias de salud pública.

El Proyecto constituye la segunda fase del Programa y consiste de las siguientes partes:

Parte A: Introducción de un Mecanismo de Financiamiento Basado en Resultados para el Primer Nivel de Atención Médica en Servicios Regionales de Salud (SRSs).

Financiamiento de Transferencias de Capitación a SRS elegibles para asegurar el acceso de los Beneficiarios Elegibles a un paquete de servicios de salud ambulatorios de atención primaria (Paquete de Servicios Básicos del SFS).

Parte B: Fortalecimiento de la Capacidad de la SESPAS de Mejorar y Monitorear la Capacidad de Respuesta del Sistema de Salud a la vez que se Promueva la Transparencia y la Rendición de Cuentas

1. El fortalecimiento de la planificación estratégica y la capacidad de evaluación de la SESPAS para mejorar la transparencia y rendición de cuentas haciendo énfasis en mejorar la capacidad de respuesta del sistema de salud, a través de, *inter alia*: (i) actividades de fortalecimiento de la capacidad institucional para que la SESPAS ejerza su rol de rectoría según las leyes de Reforma del Sector Salud mediante: (A) el financiamiento de los cambios organizacionales requeridos por las leyes de Reforma del Sector Salud (incluyendo la descentralización de los SRS); y (B) el fortalecimiento y la garantía de la continuidad de las intervenciones de promoción y prevención de salud, la preparación para emergencias de salud pública y el sistema de vigilancia epidemiológica; (ii) la mejora de políticas y los mecanismos de recolección de información de la prestación de servicios de atención primaria (incluyendo hospitalizaciones) y el suministro de apoyo a la Oficina de Acceso a la Información Pública de la SESPAS para actividades de difusión de la información; (iii) el aporte de apoyo para la preparación del segundo Plan Decenal de Salud; (iv) asistencia para el monitoreo y la implementación de las nuevas regulaciones del Prestatario sobre manejo de desechos biomédicos; (v) la preparación de estudios claves y encuestas de hogar necesarios para próxima Encuesta Demográfica y de

Salud (ENDESA) que llevará a cabo SESPAS, y (vi) el fortalecimiento de la DDEI (incluyendo el financiamiento de los Costos Operativos incrementales de la UIP en la DDEI).

2. Fortalecimiento de los sistemas existentes de monitoreo, información y evaluación de la SESPAS y del SRS para el financiamiento basado en resultados mediante, *inter alia*: (i) actividades de formación de capacidades para la Unidad de Monitoreo y Evaluación de la IDEI; (ii) el desarrollo de un módulo específico de información sobre tareas formales y prestación de servicios en el primer nivel de atención en el .SRS; y (iii) actividades orientadas a la incorporación de auditorías sociales y de satisfacción del paciente a los Indicadores de Monitoreo de Resultados.

Parte C: Mejoría de la Calidad del Gasto Público en Bienes y Servicios de Salud

1. Fortalecimiento de la planificación, contratación y distribución en el sector público de medicinas y otros insumos medicos por parte de PROMESE/CAL, con énfasis en la mejora del monitoreo y evaluación así como el acceso por parte de los pobres a medicinas de calidad en el primer nivel de atención de salud, a través de: (i) el suministro de asistencia técnica; (ii) la capacitación; y (iii) el financiamiento de bienes (por ejemplo software), equipos y servicios distintos a las consultorías.
2. Fortalecimiento de la capacidad institucional del SENASA y otros participantes clave (incluyendo la SEEPyD y Hacienda) para consolidar y expandir el régimen subsidiado para la provisión del seguro de salud, mediante: (i) la provisión de asistencia técnica; (ii) la capacitación; y (iii) el financiamiento de equipos y otros bienes, servicios de consultoría y servicios distintos a las consultorías, y los Costos Operativos.
3. Apoyo para la coordinación general del Proyecto, incluyendo el financiamiento de: (i) las auditorías financieras del Proyecto; (ii) los Costos Operativos de las Partes A y C del Proyecto (incluyendo los Costos Operativos del SENASA) para la implementación de esas actividades; y (iii) el desarrollo y ejecución de auditorías externas para asegurar que los servicios brindados dentro de la Parte A del Proyecto se provean de manera adecuada y que los niveles reportados de resultados alcanzados sean fidedignos y verificables.

Parte D. Apoyo para la Respuesta a Emergencias de Salud Pública

Fortalecimiento de la capacidad de la SESPAS para coordinar e implementar intervenciones para asegurar una respuesta ágil y eficiente por parte del sistema de salud a las Emergencias de Salud que representen desafíos importantes a la salud pública (incluyendo el virus de la influenza A/H1N1), mediante el financiamiento de, *inter alia*, campañas de educación y comunicación, entrenamiento para el grado de preparación ante emergencias, los Costos Operativos para fortalecer la vigilancia epidemiológica, así como medicinas, vacunas y otros insumos médicos como reactivos de laboratorio y mascarillas.

---

## ANEXO 2

### Ejecución del Proyecto

#### Sección I. Acuerdos de Implementación

##### A. Acuerdos Institucionales

1. A más tardar 30 días después de la Fecha de Efectividad, el Prestatario establecerá, y posteriormente mantendrá durante la implementación del Proyecto, los siguientes comités, cada uno de los cuales con un mandato, términos de referencia y composición satisfactorios para el Banco:
  - (a) un Comité Directivo de Proyecto del Prestatario compuesto por el Secretario de Salud, el Secretario de Economía, Planificación y Desarrollo, el Director del SENASA, el Director de PROMESE/CAL y el Director de la CERSS, responsable de la dirección general de la implementación del Proyecto de la aprobación de las prioridades y decisiones del Proyecto, y de los Indicadores de Monitoreo de Resultados anuales del Proyecto; y
  - (b) un Comité de Financiamiento por Resultados compuesto de representantes de la SESPAS, de la SEEPyD, del SENASA, y de la UCP en la CERSS, responsable de la supervisión de la implementación cotidiana del financiamiento por resultados a los SRS Elegibles, así como de proveer la asesoría técnica y la coordinación inter-institucional necesarias para la correcta implementación de la Parte A y de otras actividades relacionadas de las Partes B y C del Proyecto.
2. El Prestatario mantendrá durante la implementación del Proyecto las siguientes unidades, cada una de las cuales estará compuesta de personal con la experiencia y las calificaciones que sean en todo momento satisfactorias para el Banco:
  - (a) una UCP dentro de la CERSS responsable de: (i) la coordinación general del Proyecto; (ii) la implementación de las Partes A y C del Proyecto, con la asistencia del SENASA; y
  - (b) una UIP dentro de la DDEI en la SESPAS, responsable de la gestión, coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación de las Partes B y D del Proyecto.
3. El Prestatario se asegurará que la SESPAS, la SEEPyD, la CERSS, el SENASA y PROMESE/CAL operen durante la implementación del Proyecto de conformidad con el Acuerdo Inter-Institucional de fecha 30 de julio del 2009, con miras a asegurar la implementación acelerada de las leyes de Reforma del Sector Salud y la introducción de mecanismos para mejorar el financiamiento en base a resultados y a la rendición de cuentas.

**B. Implementación de Transferencias de Capitaciones a las SRS Elegibles dentro de la Parte A del Proyecto.**

1. Para los fines de implementar la Parte A del Proyecto, el Prestatario, a través de la CERSS y en coordinación con el SENASA:
  - (a) a más tardar 60 días luego de la Fecha de Efectividad, celebrará Convenios de Gestión para Financiamiento por Resultados anuales con cada uno de los SRS Elegibles participantes en el Proyecto, en forma y condiciones satisfactorias para el Banco, el cual convenio que incluirá, *inter alia*, las siguientes disposiciones:
    - (i) La obligación de los SRS Elegibles de:
      - (A) llevar a cabo el Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados y lograr las metas acordadas de los Indicadores de Monitoreo de Resultados especificados o a los que se hace referencia en esos documentos;
      - (B) garantizar, dentro del mecanismo de pago de las Transferencias de Capitación, que únicamente los servicios relacionados con el suministro del Paquete de Servicios Básicos del SFS, sean los servicios por los cuales se pague;
      - (C) mantener registros y cuentas de gastos en los que se incurra por la prestación del Paquete de Servicios Básicos del SFS;
      - (D) llevar a cabo actividades de recopilación de datos seleccionados relativos al mantenimiento y actualización del sistema de monitoreo e información para el Proyecto, con miras a generar información pertinente para la implementación de la Parte A del Proyecto; y
      - (E) cumplir con las disposiciones de las Directrices Anti-Corrupción.
    - (ii) Los aspectos técnicos de las Transferencias de Capitación y el suministro del Paquete de Servicios Básicos del SFS, incluyen: (A) los mecanismos de financiamiento para la provisión del Paquete de Servicios Básicos del SFS en los correspondientes SRS Elegibles; (B) los Indicadores de Monitoreo de Resultados anuales; y (C) los planes operativos anuales para la implementación del Proyecto, todo de acuerdo a los términos y condiciones que sean satisfactorios para el Banco.
    - (iii) La obligación de las partes de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones contenidos en cada Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados de forma tal que se protejan los intereses del Prestatario y del

Banco y que se cumplan con los objetivos del Préstamo y en observancia de los términos de este Acuerdo y del Manual Operativo.

- (iv) Con la excepción de aquello que el Banco pueda acordar de manera distinta, el Prestatario, a través de la SESPAS, no cederá, enmendará, anulará, revocará, terminará, renunciará, ni dejará de hacer valer cualquier Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados así como tampoco ninguna disposición contenida en éstos.

El Prestatario se asegurará, a través de la SESPYS, que los Convenios de Gestión para Financiamiento por Resultados anuales para el Proyecto: (i) sigan el formato modelo en el Manual Operativo; y (ii) sean enviados al Banco para su previa revisión y aprobación.

- 2. El Prestatario, a través de la UCP, con anterioridad a la solicitud de financiamiento para las Transferencias de Capitación: (a) establecerá una Cuenta independiente para el Fondo de Transferencias de Capitación; y (b) se asegurará que todos los montos depositados en la Cuenta del Fondo de Transferencias de Capitación sean utilizados exclusivamente para realizar los pagos para garantizar el acceso al Paquete de Servicios Básicos del SFS a los Beneficiarios Elegibles.
- 3. El Prestatario, a través de la UCP, con la asistencia del SENASA, de conformidad con cada Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados:
  - (a) hará que las Transferencias de Capitación estén disponibles a los SRS Elegibles de conformidad con las disposiciones detalladas, los procedimientos, la secuencia y la puntualidad que en relación con las mismas se han establecido en el Manual Operativo y en el Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados respectivos, que incluyen, *inter alia*, los siguientes requerimientos:
    - (i) Durante un periodo que termina ocho meses luego de que la primera solicitud de retiro haya sido hecha por el Prestatario dentro de la Categoría 1 de la tabla indicada en la Sección IV.A.2 del Anexo 2 de este Acuerdo, el Prestatario, a través de la UCP, procederá, a más tardar diez días después de esa fecha, a hacer disponible el 100% de las Transferencias de Capitación respecto de los Beneficiarios Elegibles luego de que el SENASA realice la validación del número estimado de Beneficiarios Elegibles en cada uno de los SRS participantes del Prestatario. A más tardar cuatro meses después del final de dicho periodo de ocho meses, el SENASA reconciliará dichos estimados contra el número certificado de Beneficiarios Elegibles y hará los ajustes necesarios en las Transferencias de Capitación subsiguientes para compensar por cualquier diferencia.

- (ii) A partir de entonces, las Transferencias de Capitalización se harán disponibles a los SRS Elegibles en dos tramos. El primero de dichos tramos será equivalente al 50% del monto total de la Transferencia de Capitalización, pagada mensualmente luego de la certificación y validación por parte del SENASA de un registro de beneficiarios elegibles enviado por el SRS Elegible para el mes correspondiente. La segunda cuota por un monto de hasta el 50% restante, será pagada cada cuatro meses luego de la verificación por parte del SENASA del logro del SRS Elegible de las metas acordadas de los Indicadores de Monitoreo de Resultados, todo según lo establecido en el Manual Operativo y el Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados.
  - (iii) La certificación y validación del número estimado de Beneficiarios Elegibles (incluyendo durante el periodo inicial de ocho meses al que se refiere el acápite (i) anterior y el desempeño de los SRS Elegibles en relación a las metas acordadas de los Indicadores de Monitoreo de Resultados será realizada por SENASA mediante el uso de auditorías técnicas externas independientes que se llevarán a cabo concomitantemente a la implementación de las actividades pertinentes dentro de la Parte A del Proyecto, y que serán realizadas por auditores contratados de conformidad con la Sección III del Anexo 2 de este Acuerdo según los términos de referencia que sean satisfactorios para el Banco, informes de auditoría que serán suministrados al Banco dentro de los 30 días siguientes al último periodo auditado de cuatro meses.
- (b)
- (i) verificar y reportar que las Transferencias de Capitalización hayan sido utilizadas para los fines previstos, a través del uso de auditorías financieras a ser realizadas por auditores independientes de conformidad con la Sección III del Anexo 2 de este Acuerdo y de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y conforme de especifica con más detalle en el Manual Operativo.
  - (ii) garantizar, como parte de dichas auditorias, que el flujo de fondos con respecto a las Transferencias de Capitalización cumple con las disposiciones pertinentes del Manual Operativo y que el monto *per capita* utilizado para calcular las Transferencias de Capitalización no es mayor que el costo real de proveer el Paquete de Servicios Básicos del SFS (independientemente de si los Beneficiarios Elegibles utilicen dichos servicios o no); y
  - (iii) garantizar que los informes subsiguientes sean presentados al Banco a más tardar 4 meses luego del final de cada Año Fiscal; y

- (c) garantizar que, dentro de cada propuesta de financiamiento a su legislatura para el año correspondiente durante la implementación del Proyecto, el Prestatario haga los acuerdos correspondientes para asumir gradualmente una porción de los costos relacionados con las Transferencias de Capitalización que son financiadas en forma decreciente a partir de los fondos del Préstamo, según se establece en la Categoría 1 de la tabla en la Sección IV.A.2 del Anexo 2 de este Acuerdo.
2. El Prestatario, a través de la UCP, la Secretaría de Hacienda y el SENASA, garantizará que: (a) se lleven a cabo conjuntamente con el Banco revisiones anuales de actividades seleccionadas de la implementación del Proyecto descritas en el Manual Operativo, incluyendo el mecanismo de Transferencias de Capitalización, el menú de servicios del Paquete de Servicios Básicos del SFS y los Indicadores de Monitoreo de Resultados; y (b) la implementación del Proyecto es llevada a cabo posteriormente aplicando las opiniones y recomendaciones del Banco en ese respecto.

### **C. Manual Operativo**

1. El Prestatario llevará a cabo el proyecto de conformidad con un manual (el Manual Operativo), satisfactorio para el Banco, el cual incluirá las reglas, métodos, directrices, documentos y procedimientos estándar para llevar a cabo las partes relevantes del Proyecto incluyendo lo siguiente:
- (i) La descripción detallada de las actividades de implementación del proyecto y los acuerdos institucionales detallados del Proyecto, incluyendo el Acuerdo Inter-Institucional;
  - (ii) Anexo 1 al Ayuda Memoria firmado entre el Prestatario y el Banco el 26 de junio del 2009;
  - (iii) (A) el criterio, la forma de determinar el costo *per capita*, reglas y procedimientos detallados para las Transferencias de Capitalización y el suministro del Paquete de Servicios Básicos del SFS por parte de los SRS Elegibles según los Convenios de Gestión para Financiamiento por Resultados a ser celebrados con la SESPAS y la CERSS; (B) detalles de los contenidos y procedimientos para llevar a cabo todas las auditorías financieras y técnicas así como las auditorías sociales (una vez se desarrolle una metodología durante la implementación del Proyecto) relacionadas con la provisión del Paquete de Servicios Básicos del SFS; y (C) una descripción detallada de todos los servicios dentro del Paquete de Servicios Básicos del SFS;
  - (iv) un formulario modelo para los Convenios de Gestión para Financiamiento por Resultados anuales;

- (v) los procedimientos administrativos, contables, de auditoría, de informes financieros (incluyendo aspectos de flujo de caja relacionados con éstos), de contratación y de desembolso (incluyendo estados de gastos personalizados y todos los documentos estándar pertinentes y modelos de contratos relacionados con éstos);
  - (vi) el plan para el monitoreo y supervisión del Proyecto, incluyendo todos los aspectos medioambientales, físicos, sociales y de tecnología de información relacionados con éste; y
  - (vii) los Indicadores de Monitoreo de Resultados para el Proyecto.
2. En caso de que cualquier disposición del Manual Operativo estuviera en conflicto con este Acuerdo, los términos de este Acuerdo prevalecerán.
  3. El Manual Operativo puede ser enmendado cada cierto tiempo únicamente con el previo consentimiento por escrito de parte del Banco.

#### **D. Anti-Corrupción**

El Prestatario garantizará que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anti-Corrupción.

#### **E. Otras Estipulaciones**

1. En caso de que a más tardar dos años y seis meses luego de la Fecha de Efectividad no ha ocurrido una Emergencia de Salud y/o el Banco no ha emitido su no-objeción por escrito para el desembolso de los fondos del Préstamo asignados a la Parte D del Proyecto, los recursos asignados a la Parte D del Proyecto pueden ser utilizados a requerimiento del Prestatario para financiar las actividades de las Partes A, B o C del Proyecto. A más tardar los dos meses después de esa fecha, el Prestatario presentará al Banco para su aprobación, una propuesta de cómo los recursos de la Parte D del Proyecto serán distribuidos.

### **Sección II. Informes, Monitoreo y Evaluación del Proyecto**

#### **A. Informes de Proyecto**

1. El Prestatario, a través de la UCP en la CERSS, monitoreará y evaluará el progreso del Proyecto y preparará los Informes de Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y sobre la base de los indicadores acordados con el Banco y que se establecen en el Manual Operativo. Cada Informe de Proyecto comprenderá un periodo de cuatro meses, y será presentado al Banco a más tardar un mes luego del final del periodo comprendido en dicho informe.



2. Para los fines de la Sección 5.08(c) de las Condiciones Generales, el informe sobre la ejecución del Proyecto y el plan relacionado que se requieren de conformidad con dicha Sección, serán presentados al Banco a más tardar seis meses luego de la Fecha de Cierre.

#### **B. Informes, Gestión Financiera y Auditorías Financieras**

1. El Prestatario mantendrá o procurará que se mantenga un sistema de gestión financiera que esté en conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Prestatario, a través de la UCP y de la UIP, preparará y presentará al Banco a más tardar un mes después del final de un periodo de cuatro meses, informes financieros no auditados interinos del Proyecto correspondientes al periodo de cuatro meses, en forma y fondo satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario hará que sus Estados Financieros sean auditados de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09(b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros comprenderá el periodo de un Año Fiscal. Los Estados Financieros auditados para cada uno de dichos periodos de tiempo serán presentados al Banco a más tardar cuatro meses después del final de dicho periodo.

### **Sección III. Contratación**

#### **A. General**

1. Las Transferencias de Capitación no estarán sujetas a las Directrices Contratación de Consultores.
2. **Bienes y servicios distintos a las consultorías.** Todos los bienes y servicios distintas a las consultorías requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refiere la Sección I de las Directrices de Contratación, y con las disposiciones de esta Sección.
3. **Servicios de Consultores.** Todos los servicios de consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refieren las Secciones I y IV de las Directrices de Consultores y con las disposiciones de esta Sección.
4. **Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados más adelante en esta Sección para describir métodos de contratación particulares o métodos de revisión del Banco de contratos particulares se refieren al método correspondiente descrito en las Directrices de Contratación, o en las Directrices de Consultores, según el caso.

**B. Métodos Particulares de Contratación de Bienes y Servicios distintos a las Consultorías**

1. **Licitación Competitiva Internacional.** Con la excepción de lo que se establece en el Párrafo 2 a continuación, los bienes y servicios distintos a las consultorías serán contratados a través de contratos otorgados sobre la base de Licitación Competitiva Internacional.
2. **Otros Métodos de Contratación de Bienes y Servicios distintos a las Consultorías.** La tabla a continuación especifica los métodos de contratación, distintos a la Licitación Competitiva Internacional, que pueden ser utilizados para los bienes y servicios distintos a las consultorías. El Plan de Contratación especificará las circunstancias en las cuales puedan utilizarse dichos métodos.

**Método de Contratación**

- (a) Licitación Competitiva Nacional
- (b) Compra
- (c) Contratación Directa

**C. Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultores**

1. **Selección basada en Calidad y Costo.** Con la excepción de lo que se dispone de manera distinta en el Párrafo 2 a continuación, los servicios de consultores serán contratados mediante contratos otorgados por una Selección basada en Calidad y Costo.
2. **Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultores.** La siguiente tabla especifica los métodos de contratación, distintos de la Selección sobre la base de Calidad y Costo, que pueden ser utilizados para los servicios de consultoría. El Plan de Contratación especificará las circunstancias cuando se pueden utilizar dichos métodos.

**Método de Contratación**

- (a) Selección Basada en Calidad
- (b) Selección según Presupuesto Fijo
- (c) Selección de Menor Costo
- (d) Selección Basada en las Calificaciones del Consultor
- (e) Selección de Única Fuente
- (f) Selección de Consultores Individuales

**D. Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Contratación**

El Plan de Contratación establecerá cuáles contratos estarán sujetos a la Revisión Previa del Banco. Todos los otros contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior por parte del Banco.

#### **Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamo**

##### **A General**

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección y aquellas instrucciones adicionales que el Banco especificará mediante notificación al Prestatario (incluyendo las "Directrices de Desembolso para Proyectos del Banco Mundial" de fecha Mayo 2006, conforme sean revisadas cada cierto tiempo por el Banco y según se hagan aplicables a este Acuerdo de conformidad con dichas instrucciones), para financiar Gastos Elegibles según se establecen en la tabla del Párrafo 2 a continuación.
2. La tabla siguiente especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiadas de los fondos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados por los Gastos Elegibles en cada Categoría.

<b>Categoría</b>	<b>Monto del préstamo asignado (expresado en USD)</b>	<b>Porcentaje de gastos a ser financiados (incluyendo Impuestos)</b>
(1) Transferencias de Capitación dentro de la parte A del proyecto	14,523,750	100% hasta que los desembolsos en esta categoría alcancen el monto de US\$1,350,000;  80% hasta que dichos desembolsos alcancen el monto de US\$3,405,000;  70% hasta que dichos desembolsos alcancen el monto de US\$7,380,000  y 60% en lo subsiguiente.
(2) Bienes, Servicios distintos a Consultorías Servicios de Consultores, Entrenamiento y Costos Operativos dentro de la Parte B del Proyecto	7,000,000	70%
(3) Bienes, Servicios distintos a las Consultorías, Servicios de Consultores		

---

(incluyendo auditorias), Entrenamiento y Costos Operativos dentro de la Parte C del Proyecto	8,800,000	70%
(4) Bienes, Servicios distintos a las Consultorías Servicios de Consultores, Entrenamiento y Costos Operativos dentro de la Parte D del Proyecto	100,000	100%
(5) Comisión Inicial	76,250	Monto pagadero según la Sección 2.03 de este Acuerdo de conformidad con la Sección 2.07(b) de las Condiciones Generales
(6) Prima para Techo y Collar de Tasa de interés	0	Monto pagadero según la Sección 2.07(c) de este Acuerdo
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>30,500,000</b>	

**B. Condiciones de Retiro; Periodo de Retiro**

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se hará ningún retiro dentro de la Categoría (4) por bienes. Servicios distintos a las Consultorías, servicios de consultores, Entrenamiento y Costos Operativos dentro de la Parte D del Proyecto, salvo que el Prestatario haya declarado una Emergencia de Salud mediante una Resolución de la Secretaría a ser emitida por la Secretaría de Salud, y el Banco ha provisto previamente su no-objeción por escrito al Plan de Acción a ser implementado.
2. La Fecha de Cierre es el 30 de octubre de 2015.

**ANEXO 3**

**Calendario de Amortización**

El Prestatario pagará el monto de principal del Préstamo en su totalidad el 15 de mayo del 2027.

## APÉNDICE

### Sección I. Definiciones

1. "Plan de Acción", significa los planes operativos y de contratación a ser desarrollados por el Prestatario para responder a cualquier Emergencia de Salud.
2. "Directrices Anti-Corrupción", significa las "Directrices para la Prevención y Combate del Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones ADI", de fecha Octubre 15, 2006.
3. "Paquete de Servicios Básicos del SFS", significa un paquete de servicios básicos de atención médica ambulatoria primaria para el primer nivel de atención (según lo define el SENASA) provistos dentro del Seguro Familiar de Salud del Prestario para las personas inscritas en el Régimen Subsidiado y que se prestan dentro de la Parte A del Proyecto a los Beneficiarios Elegibles en los SRS Elegibles, conforme se especifica en el Manual Operativo.
4. "Transferencias de Capitación", significa los recursos financieros transferidos por la UCP a la CERSS dentro del Proyecto a los SRS Elegibles (según se define más adelante), calculados como el monto mensual *per capita* requerido para asegurar el acceso por parte de los Beneficiarios Elegibles (según se define más adelante) al Paquete de Servicios Básicos del SFS (según se define más adelante), conforme se define en detalle en la Sección I. B del Anexo 2 de este Acuerdo.
5. "Cuenta del Fondo de Transferencia de Capitación", significa la cuenta que la CERSS apertura y maneja para recibir las Transferencias de Capitación a partir de los fondos del Préstamo a ser desembolsadas según los términos y condiciones indicados en el Manual Operativo (según se define más adelante).
6. "Categoría", significa una categoría indicada en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
7. "CERSS", significa la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud del Prestatario, establecida de conformidad con el Decreto del Prestatario No. 308-97 de julio 10, 1997, con sus enmiendas a la fecha de este Acuerdo.
8. "Directrices sobre Consultores", significa las "Directrices: Selección y Empleo de Consultores por parte de los Prestatarios del Banco Mundial" publicadas por el Banco en Mayo 2004 y revisadas en Octubre 2006.
9. "DDEI", significa la Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional, un departamento dentro de la SESPAS.

10. "Beneficiarios Elegibles", significa cualquier persona de un hogar pobre en la jurisdicción de cada SRS Elegible y el cual es elegible para recibir el Paquete de Servicios Básicos del SFS de conformidad con el Manual Operativo.
11. "SRS Elegible", significa cada SRS (según se define más adelante) que cumpla con el criterio de elegibilidad establecido en el Manual Operativo para implementar las actividades dentro de la Parte A del Proyecto.
12. "Año Fiscal", significa el año fiscal del Prestatario que se inicia en Enero lero hasta el 31 de Diciembre.
13. "Condiciones Generales", significa las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", de fecha Julio 1, 2005 (con sus enmiendas hasta Febrero 12, 2008) con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice
14. "Emergencia de Salud", significa una emergencia de salud pública seria e imprevista de interés nacional o internacional la cual: (i) ha sido determinada como tal de conformidad con el Anexo VII del Manual Operativo; y (ii) ha sido formalmente declarada por la Secretaría de Salud del Prestatario mediante una Resolución de la Secretaría, de conformidad con la Ley No. 42-01 del Prestatario, de fecha 8 de marzo del 2001.
15. "Leyes de Reforma del Sector Salud", significa la Ley No. 42-01 del Prestatario de fecha 8 de marzo del 2001, la cual establece el marco legal para un sistema nacional de salud; y la Ley No. 87-01 del Prestatario, de fecha 9 de mayo del 2001, la cual establece el marco legal para el nuevo sistema de seguridad social del Prestatario.
16. "Acuerdo Inter-Institucional", significa el acuerdo al cual se hace referencia en la Sección I.A.3 del Anexo 2 de este Acuerdo.
17. "SEEPyD", significa la *Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo* del Prestatario.
18. "Hacienda", significa la *Secretaria de Estado de Hacienda* del Prestatario.
19. "SESPAS", significa la *Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social* del Prestatario.
20. "SENASA", significa el *Seguro Nacional de Salud*, establecido conforme a la Ley No.87-01 del Prestatario, de fecha 9 de mayo del 2001.
21. "Servicios Distintos a las Consultorías", significa servicios a ser contratados para inter alia campañas de comunicación social, incluyendo sondeos y programas de difusión y conexión de tecnología de información (TI).

22. "Costos Operativos", significa los gastos incrementales en los que se incurre por cuenta de la implementación del Proyecto, incluyendo equipos y suministros de oficina, operación y mantenimiento de vehículos, costos de seguro, costos administrativos de oficina, servicios públicos, viaje, *per diem* y costos de supervisión y salarios de empleados contratados localmente.
23. "Manual Operativo", significa el manual de fecha 5 de agosto del 2009, aprobado por el Banco, y al cual se hace referencia en la Sección I.C del Anexo 2 de este Acuerdo, conforme este documento pueda ser enmendado cada cierto tiempo con el consentimiento previo por escrito del Banco.
24. "UCP", significa la Unidad de Coordinación de Proyecto establecida dentro de la CERSS y que es responsable de la implementación de las Partes A) C) del Proyecto, según se describe en detalle en la Sección I.A.2(a) del Anexo 2 de este Acuerdo.
25. "UIP", significa la Unidad de Implementación de Proyecto establecida dentro de la DDEI y que es responsable de la implementación de las Partes B y D del Proyecto, según se describe en detalle en la Sección I.A.2(b) del Anexo 2 de este Acuerdo.
26. "Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados", significa el convenio celebrado anualmente entre un **SRS Elegible** y **SESPAS** y **CERSS** para la provisión del Paquete de Servicios Básicos del SFS a Beneficiarios Elegibles dentro de la Parte A del Proyecto, según se refiere en la Sección I.B. 1 del Anexo 2 de este Acuerdo.
27. "Directrices de Contratación", significa las "Directrices: Contrataciones bajo Préstamos del BIRF y Créditos AIF" publicadas por el Banco en mayo 2004 y revisadas en octubre 2006.
28. "Plan de Contratación", significa el Plan de Contratación del Prestatario para el Proyecto de fecha 5 de agosto 2009, y al que se refiere en el Párrafo 1.16 de las Directrices de Contratación y el Párrafo 1.24 de las Directrices sobre Consultores, conforme sean actualizadas cada cierto tiempo de acuerdo con las disposiciones de dichos párrafos.
29. "Programa", significa el Programa de Apoyo al Sector Salud (PARSS) del Prestatario, un programa diseñado para reformar el sector salud del Prestatario y que se establece o al cual se hace referencia en la carta del Prestatario al Banco de fecha 9 de abril del 2003.
30. "PROMESE/CAL", significa el Programa de Medicamentos Esenciales y Central de Abastecimiento y Logística, establecido como una entidad dependiente de la Presidencia de la República y responsable de la compra y distribución de medicinas, de conformidad con el Decreto del Prestatario No. 991-00 del 18 de octubre del 2000.



31. "Indicadores de Monitoreo de Resultados", significa la lista de diez indicadores incluida en el Manual Operativo que serán incluidos en cada Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados, junto con las metas acordadas, para poder determinar el porcentaje de cada Transferencia de Capitación a ser realizada por el Prestatario y desembolsada por el Banco.
32. "SRS", significa un Servicio Regional de Salud, una red regional del sector público de proveedores de servicios de salud, la cual incluye centros de salud y clínicas a cargo de brindar servicios básicos de salud en el territorio del Prestatario.
33. "Entrenamiento", significa: (a) los gastos razonables de viaje, hospedaje, comida y *per diem* en los que incurren los entrenadores y entrenados en conexión con sus entrenamientos y los trabajadores de salud comunitarios; (b) tarifas para los cursos; (c) alquiler de instalaciones para los cursos; y (d) gastos para la preparación, adquisición, reproducción y distribución de material de entrenamiento.

## **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales**

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. El Párrafo (a) de la Sección 2.05 se modifica para que rece de la siguiente manera:  
  
"Sección 2.05. Gastos Elegibles  
  
(a) El pago para el financiamiento del costo razonable para bienes, obras, servicios o Transferencias de Capitación requerido para el Provento, a ser financiados por los fondos del Préstamo y contratados, todo de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos Legales".
2. Los siguientes términos y definiciones indicados en el Apéndice se modifican o se eliminan de la manera siguiente, y los nuevos términos y definiciones se añaden en orden alfabético al Apéndice de la manera siguiente, siendo los términos renumerados como corresponde:
  - (a) La definición del término "Fecha de Conversión" se modifica para que rece de la siguiente manera:  
  
"Fecha de Conversión significa, con respecto a una Conversión, la Fecha de Ejecución (según se define en este documento), o aquella otra fecha que sea requerida por el Prestatario y aceptada por el Banco, en la cual la Conversión entra en vigencia, y que es adicionalmente especificada en las Directrices de Conversión".
  - (b) La definición del término "Tasa Variable" se modifica, en la parte pertinente, para que rece de la siguiente manera:

"(c) luego de una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada de un monto del Balance de Préstamo Retirado que devengue intereses a una tasa variable durante el Periodo de Conversión, la tasa de interés variable aplicable a dicho monto será igual a cualquiera de: (i) la suma de: (A) LIBOR, o dicha otra tasa de base que pueda ser acordada entre el Prestatario y el Banco, para la Moneda Aprobada; más (B) el margen a LIBOR o dicha otra tasa de base, si alguna, pagadero por el Banco según la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a dicha Conversión de Moneda; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de interés de la Tasa de Pantalla (*Screen Rate*)".

**EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al SEGUNDO (2do.) día del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL NUEVE (2009), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No. 58/2009.**

**Lic. France Claire Peynado  
Intérprete Judicial  
Cédula 001-0177601-1**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**Gladys Sofía Azcona de la Cruz**  
Secretaria

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**



**Res. No. 365-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2176/OC-DR suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$70,000,000.00 para financiar el Apoyo al Programa de Protección Social, Primera Fase.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 365-09**

**VISTOS:** Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo No.2176/OC-DR, de fecha 30 de septiembre de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$70,000,000.00), para el Apoyo al Programa de Protección Social-Primera Fase.

**RESUELVE:**

**ÚNICO: APROBAR** el Contrato de Préstamo No.2176/OC-DR, suscrito en fecha 30 de septiembre de 2009, entre la República Dominicana, representada por Vicente Bengoa, Secretario de Estado de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por Manuel Labrado, representante en la República Dominicana, por un monto de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$70,000,000.00), para financiar el Apoyo al Programa de Protección Social-Primera Fase, que copiado a letra dice así:

## **CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2176/OC-DR**

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Apoyo al Programa de Protección Social - Primera Fase

30 de septiembre de 2009

## **CONTRATO DE PRÉSTAMO**

### **ESTIPULACIONES ESPECIALES**

#### **INTRODUCCIÓN**

#### **Partes, Objeto, Elementos Integrantes. Organismo Ejecutor**

#### **1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 30 de septiembre de 2009 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un proyecto, en adelante denominado el "Proyecto", que consiste en brindar apoyo al programa de protección social, primera fase.

En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

#### **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general

#### **3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, que para los fines de este Contrato será

denominado indistintamente "GCPS" u "Organismo Ejecutor", quién actuará a través de su Dirección Técnica Ejecutiva (DTE) y la Dirección Administrativa Financiera (DAF) y en coordinación con la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y el Programa de Transferencias Condicionadas Solidaridad.

## CAPÍTULO I

### **Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales**

**CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$70.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de setenta millones de dólares (US\$70.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

## CAPÍTULO II

### **Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito**

**CLÁUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los dos (2) años contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última, a más tardar, a los veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

**CLÁUSULA 2.02. Intereses,** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre.



(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) El Prestatario podrá solicitar la conversión a una Tasa Fija de Interés de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR o la reconversión a una Tasa de Interés Basada en LIBOR de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.04 de las Normas Generales del presente Contrato.

**CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

### CAPÍTULO III

#### Desembolsos

**CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y se

haya aprobado y puesto en vigencia el Nuevo Manual de Operaciones del Programa de Transferencias Condicionadas Solidaridad y el Manual Transversal (el cual rige la coordinación operativa entre Solidaridad, SIUBEN y ADESS).

**CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar hasta la suma de US\$12.000.000 de los recursos del Financiamiento, para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen desde el primero de abril del 2009 y hasta la fecha de aprobación del Proyecto por parte del Directorio Ejecutivo del Banco, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. Adicionalmente, también se podrán reconocer hasta US\$12.000.000 a cuenta de los gastos incurridos a partir de la fecha de aprobación antes referida y hasta la vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA 3.04. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA 3.05. Fondo Rotatorio,** (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del veintitrés por ciento (23%) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

## CAPITULO IV

### Ejecución del Proyecto

**CLÁUSULA 4.01. Adquisición de obras y bienes.** Los procesos de adquisición de obras y bienes se llevará a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las disposiciones que se establecen a continuación:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

- (1) El Organismo Ejecutor se compromete a que no se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (B) márgenes de preferencia nacional.
- (2) El Organismo Ejecutor se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco.
- (3) El Organismo Ejecutor se compromete a que solamente se cobrará a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiadas por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación.
- (4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o soliciten por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, el Organismo Ejecutor se compromete a indicar en las disposiciones pertinentes de dichas bases, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para

presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas.

- (5) El Organismo Ejecutor se compromete a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable - generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Organismo Ejecutor deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables, Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.
- (6) El Organismo Ejecutor se compromete a que los documentos de licitación especifiquen, de ser el caso, que los precios de las ofertas deberán ser fijos o ajustables, de conformidad con lo establecido en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones.
- (7) El Organismo Ejecutor se compromete a que los avisos para las licitaciones serán publicados en el único sitio de Internet oficial del país dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público, o en ausencia de éste, en un periódico de amplia circulación nacional.
- (8) El Organismo Ejecutor se compromete a que el plazo para presentación de ofertas en los casos de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de obras y de bienes será por lo menos de treinta (30) días calendario, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.
- (9) El Organismo Ejecutor se compromete a que se utilizará la precalificación de oferente para obras de magnitud o de

complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de las ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.9 de las Políticas de Adquisiciones.

- (10) El Organismo Ejecutor se compromete a aceptar, con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes máximos: (A) para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no excederá del 3% del valor del contrato; y la de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitido por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (B) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeras, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República Dominicana o, (B) con el consentimiento del Organismo Ejecutor, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Organismo Ejecutor. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Organismo Ejecutor, quien no podrá irrazonablemente negar su aceptación.
- (11) El Organismo Ejecutor se compromete a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60. de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones.
- (12) El Organismo Ejecutor se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no darán a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan

un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.

(ii) Comparación de Precios para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones.

(iii) Otros métodos de adquisición. Con la no objeción del Banco se podrán utilizar los otros métodos de adquisición previstos en la Sección III de las Políticas de Adquisiciones, en las circunstancias ahí previstas.

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Organismo Ejecutor se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

(iii) Revisión ex post: Durante la ejecución del Proyecto el Banco podrá determinar que realizará las revisiones de las contrataciones en forma ex post. Para estos propósitos, el Organismo Ejecutor deberá mantener a

disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

**CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Organismo Ejecutor se compromete a que las obras y los equipos comprometidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, y a informar al Banco en el plan operativo anual para el año siguiente, sobre el estado y el plan de mantenimiento de dichas obras y equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.03. Modificación al Manual de Operaciones.** En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será necesario el consentimiento escrito del Banco para que puedan introducirse cambios sustanciales en el Nuevo Manual de Operaciones del Programa de Transferencias Condicionadas Solidaridad y en el Manual Transversal (el cual rige la coordinación operativa entre Solidaridad, SIUBEN y ADESS).

**CLÁUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las disposiciones que se establecen a continuación:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; (v)

Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores, y (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2, 5.3 y 5.4 de dichas Políticas.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la selección y contratación de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(iii) Revisión ex post: Durante la ejecución del Proyecto el Banco podrá determinar que realizará las revisiones de las contrataciones en forma ex post.

**CLÁUSULA 4.05. Planes Operativos Anuales (POA).** El Organismo Ejecutor se compromete a presentar a satisfacción del Banco, dentro del último trimestre del año durante la ejecución del Proyecto, el POA correspondiente para el año siguiente, preparado de conformidad con los lineamientos y pautas previamente acordado con el Banco. El POA correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto, se presentará como parte del informe inicial de que se trata el Artículo 4.01 (d) de las Normas Generales.

## CAPÍTULO V

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Organismo Ejecutor se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.



**CLÁUSULA 5.02. Auditorías.** (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor se compromete a presentar, durante el período de ejecución del Proyecto, los estados financieros del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos autorizados independiente y aceptable al Banco, durante el período de su ejecución.

(b) Las auditorías de que trata esta Cláusula serán efectuadas de acuerdo con términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías. En la selección y contratación de la firma de contadores públicos referida en el inciso (a) de esta Cláusula, se utilizarán los procedimientos del Banco sobre la materia. Los costos de auditoría serán efectuados con cargo a los recursos del Financiamiento.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Hacienda  
Av. México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímile: (809) 688-8838

Con copia a:

Dirección General de Crédito Público  
Secretaría de Estado de Hacienda

Facsímile: (809) 688-8838

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales (GCPS)  
Dirección Técnica  
Av. Leopoldo Navarro, Número 61  
Edificio San Rafael, Ensanche Miraflores  
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímile: (809) 534-4856

Del Banco:

Dirección postal

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímile: (202) 623-3096

## CAPÍTULO VII

### Arbitraje

**CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO)

---

Vicente Bengoa  
Secretario de Estado de Hacienda

---

Manuel Labrado  
Representante en República Dominicana

**SEGUNDAPARTE**

**NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Aplicación de las Normas Generales**

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

**CAPITULO II**

**Definiciones**

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (e) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean

destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

- (f) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (g) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (h) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (i) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (j) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (k) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.
- (l) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (m) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (n) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

- (o) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (p) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (q) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (r) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (s) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (t) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (u) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (v) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (w) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la fecha efectiva de la conversión.
- (x) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo:<sup>1/</sup>
  - (i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

---

<sup>1/</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa - correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en

LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01> la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
  - (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina



principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

- (iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR02> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR02>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco .solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación

de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (y) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
- (z) "Tasa Fija de Interés", significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(w) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco.

### CAPÍTULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

**ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

**ARTÍCULO 3.04. Intereses,** (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(x) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costos al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(b) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(c) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al

Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

(d) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, conforme se define en el Artículo 2.01 (z) de estas Normas Generales, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados del Préstamo, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(e) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.** (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

**ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio,** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
  - (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
  - (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
  - (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiarlo en el respectivo país miembro.
  - (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.
- (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquiera otra persona

natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

**ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única.**

En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

**ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

**ARTÍCULO 3.09. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

**ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados.** Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el acuerdo escrito del Garante, si lo hubiera, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000),



salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 3.12. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 3.13. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTICULO 3.14. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

## CAPÍTULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas

por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aprobación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

**ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia.** Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

**ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancadas; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000).

**ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o varias Monedas Únicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualquiera de las Monedas Únicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

**ARTÍCULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

---

## CAPÍTULO V

### **Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado**

**ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato, o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

- (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.**

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.
- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.
- (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma

indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

- (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:
- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;
  - (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
  - (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;
  - (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
  - (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
  - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

- (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

**ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

**ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. ,

**ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPÍTULO VI

### Ejecución del Proyecto

**ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.



(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPÍTULO VII

### Registros, Inspecciones e Informes

**ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la

ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

**ARTICULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

**ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especial.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la "entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

## CAPÍTULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de consumir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPÍTULO IX

### Procedimiento Arbitral

**ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare arbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del arbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita

exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como arbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada arbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## **ANEXO ÚNICO**

### **EL PROYECTO**

#### **Apoyo al Programa de Protección Social - Primera Fase**

#### **I. Objetivo**

- 1.01** Esta operación es la primera de tres fases de un préstamo multi-fase, cuyo objetivo general es proteger y mejorar la inversión que las familias pobres de la República Dominicana realizan en educación, salud y nutrición.
- 1.02** Los objetivos específicos de la serie multi-fase son: (i) promover la coordinación de los recursos del Estado dominicano dirigidos a la promoción del capital Humano de los hogares más pobres, a fin de incrementar su efectividad; (ii) viabilizar las condiciones y promover incentivos para que los beneficiarios de Solidaridad tomen decisiones que reditúen en una mayor inversión en su capital humano; (iii) reducir los costos administrativos de la implementación del ciclo operativo de Solidaridad, y (iv) generar las condiciones que permitan la mejora continua y promuevan la transparencia de Solidaridad.
- 1.03** Los objetivos específicos de la Primera Fase son: (i) iniciar la transición de Solidaridad hacia un programa que ponga mayor énfasis en promover mejoras en los estados nutricionales y de salud y en el nivel de escolaridad de sus beneficiarios, haciéndolo de una manera más eficiente; (ii) fortalecer la capacidad de gestión del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), Solidaridad y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), en términos de su capacidad de atención oportuna a beneficiarios, y de su capacidad para generar información relevante a la toma de decisiones de estas entidades y de los sectores salud y educación, y (iii) promocionar la mejora continua y la transparencia de Solidaridad, a través de iniciar el desarrollo del Sistema de Monitoreo y Evaluación de Solidaridad (SMES), y la implementación de innovaciones al esquema de intervención de Solidaridad.

#### **II. Descripción**

- 2.01** Para alcanzar los objetivos descritos en la sección anterior, los recursos del Financiamiento se utilizarán para financiar los siguientes tres (3) componentes:

##### **Componente 1: Transferencias condicionadas a hogares pobres**

- 2.02** Los objetivos del componente son proteger el gasto de los hogares beneficiarios de Solidaridad e incentivar su demanda por los servicios públicos en las áreas de salud, nutrición y educación que han sido acordados por el Comité Técnico Intersectorial

(CTIS). El componente financiará parcialmente las transferencias Comer es Primero (CEP) e Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE) a familias que hayan cumplido con un esquema de corresponsabilidades ajustado, plasmado en el Nuevo Manual Operativo de Solidaridad, el cual sería aprobado por el Gabinete de Coordinación de Política Social (GCPS) con la anuencia del CTIS y el Manual Transversal que será aprobado por el GCPS con la anuencia del Comité Técnico Interinstitucional (CTII), con el visto bueno del Banco y del Banco Mundial (BM). El presupuesto de este componente representa aproximadamente 43% del presupuesto anualizado de Solidaridad para los rubros de transferencias CEP e ILAE<sup>1</sup>.

### **Componente 2: Fortalecimiento de los sistemas de información institucionales**

- 2.03** Este componente se propone fortalecer la capacidad de gestión, operación y atención a beneficiarios del SIUBEN, Solidaridad y ADESS, a través de la mejora e integración de los sistemas informáticos de dichas entidades. Esta modernización tecnológica facilitará el proceso de desconcentración operativa hacia las regiones y mejorará la calidad y oportunidad de la información, buscando la racionalización de gastos e inversiones en Tecnologías de Información y Comunicación (TIC). Se financiarán servicios de consultoría, adquisición de infraestructura tecnológica, licencias de software y capacitación, para el desarrollo de proyectos específicos.<sup>2</sup>

### **Componente 3: Evaluación de impacto y de innovaciones**

- 2.04** El objetivo de este componente es iniciar el proceso de desarrollo del SMES, mismo que contribuirá a generar condiciones para la mejora continua y para promocionar la transparencia de Solidaridad. Se espera que dicho objetivo sea alcanzado junto con la implementación de una cooperación técnica (DR-TI 052), la cual generará información que permitirá realizar una evaluación ex post de Solidaridad, y al

---

<sup>1</sup> Sin contar gastos administrativos ni el costo imputable por las funciones de focalización y pagos que realizan SIUBEN y ADESS. Si se incorporaran estos rubros, dicha proporción bajaría a alrededor de 25%.

<sup>2</sup> Estos proyectos son: (1) integración de los sistemas de información para el intercambio electrónico de datos entre entidades; (2) desarrollo de un Sistema de Información Gerencial, de apoyo al análisis, seguimiento y toma de decisiones sobre los programas de protección social; (3) implementación de un sistema de gestión electrónica de documentos en las tres entidades; (4) implementación de una plataforma de mensajería SMS para mejorar la comunicación de las entidades con los beneficiarios; (5) desarrollo de una Ventanilla Única del Sistema de Protección Social en Internet, que ofrecerá la información y servicios de consulta disponibles en los sitios Web del GCPS, SIUBEN, Solidaridad y ADESS; (6) mejora de los sistemas de gestión financiera y contable de las tres entidades; (7) mejora del Sistema de Registro Único de Beneficiarios; (8) mejora del Sistema de Pagos; (9) fortalecimiento de la seguridad informática de las tres entidades; (10) fortalecimiento de los procesos de gestión de las TIC, aplicando mejores prácticas y estándares de calidad; (11) modernización de la infraestructura tecnológica de las tres entidades, que incluye el acondicionamiento de las salas que albergan los equipos informáticos, el redimensionamiento de las redes de comunicaciones de las entidades con sus oficinas regionales y provinciales y la implantación de telefonía IP; (12) el fortalecimiento de las Direcciones de Informática de las tres entidades, por el período en el que deben combinar la continuidad del servicio informático actual con el diseño, desarrollo e implementación de los proyectos anteriores, y (13) evaluación de sistemas informáticos.

mismo tiempo servirá como línea de base para la evaluación del impacto de las modificaciones que se realicen al Programa. Este componente financiará servicios de consultoría para realizar una evaluación de la calidad de los servicios de salud a través de casos prácticos hipotéticos (viñetas), y la evaluación—a nivel piloto—de tres potenciales innovaciones al diseño de Solidaridad<sup>3</sup>: (i) expansión de la oferta de los establecimientos comerciales que aceptan la tarjeta de Solidaridad, para analizar su efecto sobre la cantidad y la calidad del consumo de alimentos y otros bienes, así como el impacto sobre la economía local; (ii) incorporación de TICs como instrumento para mejorar la comunicación del programa con los beneficiarios, y (iii) incorporación de un esquema fortalecido de capacitación comunitaria en temas relacionados con el capital humano.

### **III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento**

**3.01** El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$70.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión, fuentes de financiamiento y actividades complementarias que se estarán realizando con financiamiento a cargo del BM<sup>4</sup>.

#### **Resumen de los costos del Proyecto y financiamiento complementario del BM**

<b>Componente/ítem presupuestal</b>	<b>Costo (miles de US\$)</b>	
	<b>BID</b>	<b>BM</b>
Componente 1. Transferencias condicionadas.	65.450	
Componente 2. Fortalecimiento de los sistemas de información	4.000	
Componente 3. Evaluación de impacto y de innovaciones	450	
Capacitación del personal respecto al nuevo esquema de operación		661
Monitoreo, evaluación de procesos y cualitativa		1.101
Participación comunitaria y monitoreo participativo		439
Gastos administrativos (fortalecimiento para la ejecución)	80	
Auditoría externa	20	
<b>Total</b>	<b><u>70.000</u></b>	<b><u>2.201</u></b>

<sup>3</sup> Como potenciales innovaciones a ser estudiadas durante una eventual segunda fase, se prevén: (i) incorporación del nuevo esquema de transferencias educativas; (ii) vinculación con estrategias pedagógicas enfocadas a reducir la sobre-edad, y (iii) promoción de la salud preventiva relacionada con enfermedades crónicas.

<sup>4</sup> El financiamiento del BM para acompañar a los programas de protección social—principalmente Solidaridad—se realizará a partir de un nuevo préstamo de libre disponibilidad (US\$70 millones), y la expansión de un crédito de inversión vigente (US\$8 millones). El Cuadro de Costos del Proyecto no reporta el financiamiento de libre disponibilidad, ni el apoyo al nuevo censo del SIUBEN, a cargo del crédito de inversión.



#### **IV. Ejecución**

- 4.01** El GCPS será la institución ejecutora del Proyecto, a través de su Dirección Técnica Ejecutiva (DTE) y su Dirección Administrativa Financiera (DAF). Con fondos del Proyecto se contratará a un Coordinador, ubicado en la DTE, y a un técnico en operaciones, ubicado en la DAF. El Coordinador reportará a la DTE y su función será facilitar y supervisar la ejecución de los Componentes del Proyecto, en coordinación con los CTIS y CTII y los Directores de los organismos integrantes de los Comités antes referidos, de acuerdo con las potestades que el Nuevo Manual Operativo del Programa Solidaridad y el Manual Transversal les otorga. La DAF será la encargada de realizar adquisiciones, contrataciones y pagos a solicitud de la DTE a través del Coordinador, con excepción del pago de las transferencias a cargo de ADESS.
- 4.02** La adquisición de bienes y servicios y la selección y contratación de servicios de consultoría, se realizarán de conformidad con las Políticas del Banco. La evaluación de adquisiciones se realizará en forma ex-ante de acuerdo a los umbrales definidos en el Plan de Adquisiciones. A los seis meses de iniciada la ejecución del Proyecto se evaluará la pertinencia de modificar la evaluación de adquisiciones para realizarla en forma ex-post.
- 4.03** Para la ejecución del Proyecto se creará un Fondo Rotatorio por hasta US\$ 16 millones (23% del monto del préstamo), considerando el rápido ritmo de desembolsos requerido para el pago de transferencias a beneficiarios. Se establecerán dos cuentas separadas en el Fondo Rotatorio, la primera para el Componente 1, por US\$15 millones, y la segunda para los Componentes 2 y 3, por US\$1 millón. La ejecución de los desembolsos para el Componente 1 será hasta por US\$ 15 millones en cada trimestre, y se realizará contra presentación de las conciliaciones de los pagos efectuados a beneficiarios en el trimestre vencido, preparadas por ADESS, y las proyecciones de pagos para el siguiente trimestre preparadas por el GCPS. Para los componentes 2 y 3 se realizará un desembolso para conformar la cuenta respectiva del Fondo Rotatorio y reposiciones de acuerdo con el avance de la ejecución. Se financiará retroactivamente hasta US\$12 millones, correspondientes al periodo entre el primero de abril del 2009 y la fecha de aprobación del Proyecto por parte del Directorio Ejecutivo del Banco. Adicionalmente, también se podrán reconocer hasta US\$12 millones a cuenta de los gastos incurridos a partir de la fecha de aprobación antes referida y hasta la vigencia del presente Contrato.

#### **V. Monitoreo y evaluación**

- 5.01** Uno de los resultados intermedios del Proyecto es desarrollar el SMES. En estrecha colaboración con el Banco Mundial, el Proyecto financiará el desarrollo de una serie de procesos de monitoreo y evaluación buscando con ello: (i) general- aprendizajes

que permitan mejorar paulatinamente el diseño y la operación de Solidaridad, y (ii) incrementar la transparencia del programa a través del fortalecimiento del proceso de rendición de cuentas.

- 5.02** El Banco y el BM acompañarán al Gobierno de República Dominicana (GRD) en la implementación del SMES. Este Sistema estará constituido por: (i) la evaluación del impacto del Proyecto; (ii) la evaluación de innovaciones; (iii) la evaluación de los procesos; (iv) la evaluación de percepciones de beneficiarios, y (v) el monitoreo participativo del Proyecto (por parte de la comunidad y de los prestadores de servicio locales). El Banco financiará y acompañará el diseño de los primeros dos elementos y el BM de los restantes.
- 5.03** Adicionalmente el Organismo Ejecutor presentará al Banco los informes de progreso a que se refiere en Artículo 7.03 de las Normas Generales.

## **VI. Otros Aspectos de Importancia**

- 6.01 Actividades significativas de diseño posteriores a la aprobación.** Durante la ejecución de la primera fase del Proyecto se realizarán las siguientes actividades encaminadas a fortalecer el diseño de Solidaridad: (i) diseño de un nuevo esquema de transferencias en educación; (ii) detalle del diseño de la evaluación de impacto; (iii) diseño específico de las innovaciones que serán evaluadas durante la primera fase del Proyecto; y (iv) realización de un taller internacional sobre tecnologías para modificación de conductas de salud, alimentación y nutrición. Dicho taller se realizará durante el cuarto trimestre de 2009 en la República Dominicana. Los resultados del taller informarán el diseño final del piloto de fortalecimiento de las capacitaciones comunitarias.
- 6.02 Instrumento Financiero.** La utilización de un préstamo de inversión en fases múltiples, le permite al Banco un acompañamiento técnico cercano al país, dentro de una agenda técnica compleja, que requerirá ajustes en el tiempo, con base en evaluaciones. Al mismo tiempo, la estructura de ejecución de Solidaridad otorga alta certidumbre a la programación de desembolsos de esta operación, lo cual tiene alto valor para el GRD ante el momento fiscal que enfrenta actualmente. Se espera que la segunda fase del Proyecto se presente al Directorio Ejecutivo del Banco a mediados de 2010, por un monto de financiamiento de US\$100 millones, y la tercera a mediados de 2011, por un monto de financiamiento de US\$130 millones.
- 6.03 Los hitos activadores de las siguientes dos fases.** Los hitos activadores de las siguientes dos fases están relacionados con la evaluación del cumplimiento del Manual Operativo, la realización de evaluaciones que informen el diseño de las fases y la implementación de "candados presupuestales" que permitan cubrir las brechas en la oferta de educación, salud y nutrición. Los hitos específicos para la activación de la segunda fase son: (i) realización de una evaluación externa que

determine el cumplimiento del Manual Operativo<sup>5</sup>; (ii) evaluación de la Red de Abasto Social (RAS) finalizada e incorporación de recomendaciones en el diseño de la segunda fase de la operación para ampliar el uso de la transferencia por parte de los beneficiarios a satisfacción del Banco; (iii) realización de la evaluación operativa externa de la implementación del Manual de Procesos Transversales; (iv) evaluación de los sistemas informáticos; (v) con el visto bueno previo del Banco, aprobación por parte del CTIS de un esquema alternativo de transferencias educativas y del componente de capacitación comunitaria, a ser evaluados preliminarmente a nivel piloto durante la primera fase del Proyecto al principio del ciclo escolar 2010-2011, y (vi) aplicación del procedimiento para asegurar que los fondos apropiados en el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2010 destinados a cubrir las brechas de educación, salud y nutrición no se modifiquen y se desembolsen de acuerdo al cronograma de ejecución.<sup>6</sup> Queda entendido que cada préstamo para las fases subsiguiente deberá ser sometido a la consideración del Directorio Ejecutivo del Banco.

---

<sup>5</sup> Dicho cumplimiento se evaluará con los siguientes parámetros: (i) en la última fecha de pago previa a la presentación al Directorio del Banco de la segunda operación se verifica la corresponsabilidad en educación para al menos 90% de los hogares beneficiarios y 70% para salud, y se entregan micronutrientes a al menos 50% de la población elegible (embarazadas y puérperas, niños y niñas de entre 6 y 60 meses).

<sup>6</sup> Este procedimiento presupuestal o "candados" aseguran la creación de programas específicos dentro de las Secretarías de Educación y Salud con relación al programa Solidaridad que sólo pueden ser ejecutados en el marco del cierre de brechas de oferta establecidas por el CTIS.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**  
Secretario

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**Gladys Sofía Azcona de la Cruz**  
Secretaria

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Abel Rodríguez Del Orbe**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**